



INFORME SECRETARIAL: 5000131100012023-0001200. Villavicencio, veintiuno (21) de marzo de 2.023. Al Despacho la anterior demanda informando que ha sido presentada subsanación de la demanda. Sírvase proveer.

La Secretaria, **STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Téngase por subsanada la demanda.

Reunidos los requisitos exigidos por los arts. 82 y siguientes del Código General del Proceso y de conformidad con el Art. 90 ibidem y demás normas concordantes, se dispone:

ADMITIR la demanda de **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO** y de la **SOCIEDAD PATRIMONIAL entre compañeros permanentes** que por intermedio de apoderada presentó la señora **LAURA ALEJANDRA MUÑOZ MARTINEZ** en contra de la señora **MARIA YANETH AGUDELO ROJAS** en su calidad de heredera **DETERMINADA** y contra los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del causante **ELVER JULIAN BOBADILLA AGUDELO (q.e.p.d)**.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a los demandados por el término legal de veinte (20) días.

A la presente demanda imprímasele el trámite establecido para los procesos VERBALES.

EMPLACESE a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del causante **ELVER JULIAN BOBADILLA AGUDELO (q.e.p.d)**, tal como lo disponen los Artículos 108 y 293 del Código General del Proceso. Las publicaciones se deberán efectuar por lo menos una vez en un medio escrito de amplia circulación nacional, el día domingo (El Tiempo, El Espectador o La República). Una vez cumplida la publicación deberá allegarse copia informal de la página respectiva donde se haya realizado la publicación. Dicho emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de personas emplazadas.

No obstante, lo anterior a pesar de que el Art. 10 de la ley 2213 de 2022 está vigente, el juzgado considera que el emplazamiento únicamente a través de la Plataforma Web de la Rama Judicial no garantiza plenamente el debido proceso por cuanto su funcionamiento ha sido intermitente, razón por la cual se ha dispuesto como antecede.

Se **REQUIERE** a la parte actora para que dentro del **término de quince (15) días** contados a partir de la notificación de esta decisión aporte copia del registro civil de defunción del señor **ELVER GUILLERMO BOBADILLA MARTINEZ (QEPD)**.

Finalmente, accédase al emplazamiento de la demandada **MARIA YANETH AGUDELO ROJAS**. En ese orden de ideas la parte interesada deberá efectuar la publicación de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 108 y 293 del



Código General del Proceso. Las publicaciones se deberán efectuar por lo menos una vez en un medio escrito de amplia circulación nacional, el día domingo (El Tiempo, El Espectador o La República). Una vez cumplida la publicación deberá allegarse copia informal de la página respectiva donde se haya realizado la publicación. Dicho emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de personas emplazadas.

Igual que lo arriba dicho, a pesar de que el Art. 10 de la ley 2213 de 2022 está vigente, el juzgado considera que el emplazamiento únicamente a través de la Plataforma Web de la Rama Judicial no garantiza plenamente el debido proceso por cuanto su funcionamiento ha sido intermitente, razón por la cual se ha dispuesto como antecede.

NOTIFÍQUESE,

El Juez

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 040_ de 12 MAYO /2023_

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria